

no se ven obstáculos para que ésta pueda ser reconocida en España e inscribirse en el Registro con todos los efectos derivados de esta inscripción.

#### Artículo único.

Se añade un párrafo final al apartado 5 del artículo 9 del Código Civil con el siguiente texto:

«La atribución por la ley extranjera de un derecho de revocación de la adopción no impedirá el reconocimiento de ésta si se renuncia a tal derecho en documento público o por comparecencia ante el encargado del Registro Civil.»

#### Disposición transitoria única.

Lo dispuesto en la presente Ley será también de aplicación a las adopciones constituidas con anterioridad a su entrada en vigor.

#### Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 18 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno en funciones,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

**11196** LEY 19/1999, de 18 de mayo, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 6.479.998.329 pesetas, para compensar el déficit de explotación de las líneas de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), correspondiente al ejercicio de 1996.

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crédito extraordinario está destinado a completar el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) del ejercicio 1996, en la medida que el citado déficit ha sido superior a las subvenciones de explotación percibidas por la entidad durante dicho ejercicio.

El Decreto 584/1974, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), en el Título VI del Estatuto regula el régimen financiero de la compañía, estableciendo el artículo 58 que, si al final del ejercicio fuera innecesaria la aplicación de la totalidad de los créditos consignados en el Presupuesto del Estado destinados a esta entidad, se reintegrará la diferencia al Tesoro. Si, por el contrario, los créditos resultasen insuficientes según la liquidación de explotación, el Gobierno gestionará el oportuno expediente de suplemento de crédito.

Por tanto, al objeto de completar el déficit de explotación del ejercicio 1996, se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

#### Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 6.479.998.329 pesetas a la Sección 17 «Ministerio de Fomento», Servicio 20 «Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes», Programa 513B «Subvenciones y apoyo al transporte terrestre», capítulo 4 «Transferencias corrientes», artículo 44 «A empresas públicas y otros entes públicos», concepto 444 «A FEVE, para compensar el déficit de explotación correspondiente al ejercicio de 1996».

#### Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 18 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno en funciones,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

**11197** LEY 20/1999, de 18 de mayo, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 12.355.000.000 de pesetas, para la realización de obras de infraestructura del Ferrocarril Metropolitano de Valencia, según convenio entre el Estado y la Comunidad Valenciana.

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del crédito extraordinario es financiar la realización de obras de infraestructura del Ferrocarril Metropolitano de Valencia, según convenio entre el Estado y la Comunidad Valenciana.

Dicho convenio contempla un conjunto de actuaciones en las líneas 3, 4 y 5 de la red del Ferrocarril Metropolitano de Valencia. Estas inversiones se consideran idóneas para ser cofinanciadas por la Administración General del Estado ya que mejoran la integración de las redes de ferrocarril metropolitano con las redes de cercanías y potencian el transporte colectivo en el ámbito urbano y en la región metropolitana de Valencia.

En el convenio se establecen las aportaciones destinadas a financiar las inversiones de infraestructura ferroviaria en la red de transporte metropolitano de Valencia durante su período de vigencia, desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre del año 2001. Asimismo, se regulariza la financiación de las inversiones realizadas por la Generalidad Valenciana en el período 1994-1997.